

Que, a mayor sustento, en el Informe Legal N° 123-2017-GAJ/MM de fecha 10 de julio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones se encuentra ajustada a la normatividad vigente, por lo que corresponde continuar con el procedimiento regular para su aplicación, por parte del Concejo Municipal, de así considerarlo;

Que, según el numeral 3 del artículo 9 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con Ordenanza N° 475/MM de fecha 06 de diciembre de 2016, a efectos de actualizar las funciones de las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Miraflores de acuerdo con el detalle de los artículos especificados en el anexo que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Precisar, que en el marco de las modificaciones aprobadas se encuentran las nuevas funciones asignadas a la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, las mismas que se incorporan a fin de cumplir la Actividad 2 de la Meta 02 "Creación o adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM", del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año fiscal 2017.

Artículo Tercero.- Precisar que la presente ordenanza no modifica la Estructura Orgánica aprobada con la Ordenanza N° 475/MM.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente ordenanza, así como a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de su unidad orgánica competente.

Artículo Quinto.- Encargar, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, la compilación en un solo texto del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con la Ordenanza N° 475/MM, incluyendo las modificaciones aprobadas por el presente dispositivo.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1547229-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban el Reglamento del Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto/a Mayor (CIAM) de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 00006-2017/MDSA**

Santa Anita, 17 de julio de 2017

VISTO: El Memorando N° 0157-2017-GPPR/MDSA, por el cual la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización presenta el proyecto de Reglamento del Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto/a Mayor (CIAM)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del TÍTULO Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, el artículo 7° del acotado cuerpo de leyes señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad. Asimismo, el primer párrafo del artículo 10° de la citada Ley señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), promueve la creación de Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales.

Que, con la Ordenanza N° 223/MDSA se adecua el Centro Integral de atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Santa Anita a la Ley N° 30490.

Estando a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto/a Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Humano Inclusión Social y OMAPED o la que haga sus veces de la Municipalidad Distrital de Santa Anita la implementación del presente reglamento del Centro Integral de Atención al Adulto/a Mayor (CIAM)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR – CIAM

Definición del Reglamento Interno:

Es el instrumento por medio del cual se regularán las actividades y servicios que se brinden en el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM y a sus usuarios, tomando en cuenta las situaciones particulares que puedan darse al interior del CIAM producto de la interrelación de los usuarios, sin transgredir, exceder ni desnaturalizar la Ley N° 30490; Ley de las Personas Adultas Mayores a la cual se sujeta el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor.

TÍTULO I DE LA FINALIDAD DEL CIAM

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por finalidad:

Contar con un instrumento normativo que establezca las acciones y servicios que brinda el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

TÍTULO II DEL ALCANCE

Artículo 2º.- El presente reglamento es de alcance distrital, para los operadores y personas adultas mayores residentes dentro de la jurisdicción del distrito de Santa Anita sito en Parque Lampa de Oro – Chancas de Andahuaylas.

TÍTULO III DE LA BASE LEGAL

Artículo 3º.- El presente reglamento se emite teniendo como base normativa los dispositivos legales siguientes:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades
- c) Ley N° 27300 – Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano
- d) Ley N° 30490 – Ley de las Personas Adultas Mayores
- e) Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES, que aprueba la Política Nacional en relación a las personas adultas mayores
- f) Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP, que aprueba el Plan Nacional para las personas adultas mayores 2013-2017
- g) Resolución Ministerial N° 328-2014-MIMP, que aprueba los lineamientos de política para la promoción del buen trato a las personas adultas mayores.
- h) Ordenanza N° 223/MDSA que adecua el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad de Santa Anita.

TÍTULO IV DE LOS OBJETIVOS DEL CIAM

Artículo 4º.- El presente reglamento tiene por objetivos:

- a) Asegurar espacios saludables integrales de socialización, beneficiando a la población adulta mayor a través de un servicio que les proporcione un espacio para realizar tareas y actividades que refuercen sus capacidades creativas e imaginativas en el uso del tiempo libre y de esta manera se integre plenamente al desarrollo social, económico político y cultural del Distrito de Santa Anita, contribuyendo a mejorar su calidad de vida.
- b) Incrementar los niveles de participación social de la persona adulta mayor a través de actividades recreativas y participativas dentro y fuera del Distrito de Santa Anita.
- c) Promover actividades que refuercen el nivel de conocimiento e información de las personas adultas mayores respecto al ciclo de vida y al proceso de envejecimiento mediante actividades de capacitación que brinde el CIAM de Santa Anita.

TÍTULO V DE LA FINALIDAD DEL CIAM

Artículo 5º.- El presente reglamento tiene como finalidad:

- a) Brindar espacios propicios de socialización e interacción, promoviendo su participación, e integración social.
- b) Actividades de carácter recreativo.
- c) Favorecer y facilitar la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores.
- d) Desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad entre los adultos mayores participantes.
- e) Identificar la problemática de las personas adultas mayores en forma individual, familiar, zonal y distrital para promover soluciones que permitan el desarrollo de una plena calidad de vida.
- f) Prevenir los problemas de salud más comunes de este grupo generacional.
- g) Organizar talleres de autoestima, de prevención de maltrato, de mantenimiento de las funciones mentales.
- h) Desarrollar talleres para el desarrollo de habilidades laborales y productivas.

- i) Realizar labores de alfabetización.
- j) La promoción en la ciudadanía de un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores a través de actividades de sensibilización e información.
- k) La promoción y organización de actividades culturales, físicas y prácticas de carácter recreativo e integrador.
- l) Implementar paulatinamente servicios básicos integrales y multidisciplinarios para el bienestar y promoción social de las personas adultas mayores y la familia.
- m) Promover espacios de concertación, alianzas estratégicas interinstitucionales con entidades públicas y privadas, con la participación de las personas adultas mayores.
- n) Promover la constitución y formalización de las organizaciones del adulto mayor. El CIAM promoverá el reconocimiento de las organizaciones de adultos mayores a través de la Jefatura de Participación Vecinal para brindar el reconocimiento como organización social y su registro en el CIAM de Santa Anita, en Ficha de Registro de Organizaciones, la misma que será registrada en una base de datos.

TÍTULO VI DE LAS EFEMÉRIDES

Artículo 6º.- El CIAM desarrolla actividades en el marco de las siguientes fechas consideradas dentro del calendario cívico alusivas a la persona adulta mayor:

- a) 26 de Agosto “Día Nacional del Adulto Mayor”
- b) 15 de junio, Día mundial de toma de conciencia del abuso y maltrato en la vejez
- c) 01 de Octubre “Día Internacional del Adulto Mayor”

Adicionalmente en otras fechas relevantes:

- a) 08 de marzo “Día de la Mujer”
- b) 2da. Semana del mes de Mayo “Día de la Madre”
- c) 3ra. Semana del mes de Junio “Día del Padre”
- d) 08 de diciembre, “Día Internacional de los Derechos Humanos”, en el marco de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
- e) 21 de setiembre, “Día Mundial del Alzheimer”
- f) 15 de mayo, “Día Internacional de la Familia”
- g) 25 de noviembre, “Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer”

TÍTULO VII DE LOS USUARIOS

Artículo 7º.- La población usuaria son las personas adultas mayores que residen en el ámbito del distrito de Santa Anita a quienes se les motiva para que se organicen e inscriban en el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad de Santa Anita.

TÍTULO VIII DE LA SUPERVISIÓN DEL CIAM

Artículo 8º.- La Subgerencia de Desarrollo Humano Inclusión Social y OMAPED para la supervisión de los servicios que brinda el CIAM utilizarán indicadores que muestren los logros y avances alcanzados por el/la usuario/a individualmente o a nivel de grupo organizado, para cuyo efecto anualmente establecerá las metas e indicadores respecto de los diferentes servicios que se brindan en el CIAM.

Artículo 9º.- La Subgerencia de Desarrollo Humano Inclusión Social y OMAPED e inclusión social emitirá informes trimestrales o anuales de los productos obtenidos, lo que se complementará con el registro informatizado de la población individual y grupal,

Inscrita y participante en el CIAM, de acuerdo al Anexo 1 que es parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 10º.- El CIAM, promoverá la creación de los siguientes espacios de participación:

- Red Distrital de organizaciones de personas adultas mayores.
- Redes zonales de organizaciones de personas adultas mayores
- Organizaciones de base de personas adultas mayores.

Artículo 11°.- La Red distrital de organizaciones de personas adultas mayores es el espacio de articulación de las Redes Zonales de Organizaciones de personas adultas mayores existentes en el distrito.

Artículo 12°.- Las Redes zonales de organizaciones de personas adultas mayores son espacios de articulación de las Organizaciones de Base de personas adultas mayores existentes en cada una de las zonas del distrito.

Artículo 13°.- Entiéndase por organizaciones de base de personas adultas mayores a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas creadas en forma voluntaria, las que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos así como el desarrollo individual y colectivo en el ámbito de su jurisdicción dentro del distrito de Santa Anita conforme a lo establecido por la ordenanza N° 0091/ MDSA. que regula el Registro Único de Organizaciones sociales (RUOS) de la Municipalidad de Santa Anita.

Artículo 14°.- Los espacios de participación a que se refiere el artículo 12° articularán permanentemente con la finalidad de participar de manera organizada de los servicios que brinda el CIAM.

TÍTULO IX DEL INGRESO AL CIAM

Artículo 15°.- Las personas adultas mayores residentes del Distrito de Santa Anita que deseen inscribirse en los talleres y actividades que promueve el CIAM podrán hacerlo a través de una ficha de registro que estará a cargo de la persona responsable de su funcionamiento, la misma que será registrada en una base de datos, de acuerdo al Anexo 3.1, ficha de inscripción de la Persona Adulta Mayor en el CIAM, que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 16°.- Una vez inscrita la persona adulta mayor, estará sujeta a respetar y cumplir lo establecido en el presente Reglamento para cuyo efecto suscribirá el Acta de Compromiso correspondiente, de acuerdo al Anexo 3.2 que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 17°.- En casos que la persona adulta mayor sea analfabeta, quechua hablante o que se exprese en otro idioma, podrá para tal efecto contar con un intérprete, quien le leerá o traducirá el reglamento y la Carta de Compromiso, colaborando con ésta para el estampado de su huella digital en la respectiva Carta, si estuviera de acuerdo.

Artículo 18°.- Requisitos para su inscripción:

- a) Copia del DNI o carnet de extranjería en caso de ser ciudadano extranjero.
- b) Copia de algún recibo de servicio público que facilite la identificación domiciliaria de la persona adulta mayor (recibo de luz, agua o teléfono).
- c) 02 fotos a color tamaño carnet.

Artículo 19°.- Los/as inscritos/as recibirán un carnet que los identificará como socios del CIAM.

TÍTULO X DE LOS SERVICIOS DEL CIAM

Artículo 20°.- El CIAM contará con los siguientes servicios:

a) DEFENSORIA DEL ADULTO MAYOR

A través de la cual se promueve y ejerce la defensa de la persona adulta mayor ante las diversas instancias administrativas y judiciales, públicas y privadas.

b) GRUPOS DE AYUDA MUTUA PARA ADULTOS MAYORES

El carácter de estos grupos es educativo con efectos terapéuticos, pretende el autoconocimiento personal, la modificación de roles y actitudes, procura eliminar los sentimientos de soledad remplazándolos por sentimientos de seguridad y confianza en sí mismo.

c) POTENCIACIÓN Y DESARROLLO DE CAPACIDADES

La formación y capacitación se realiza en forma autogestionaria y/o vía convenio, para lo cual se habilitarán espacios en buen estado de funcionamiento y mantenimiento para su desarrollo.

TALLERES PARA LA POTENCIACIÓN Y DESARROLLO DE CAPACIDADES:

a) TALLERES DE AUTOCUIDADO

Envejecer es un proceso secuencial, acumulativo e irreversible que deteriora al organismo humano progresivamente, mermando su capacidad para enfrentar las circunstancias y condiciones del entorno. El enfrentamiento de estas disfunciones y enfermedades en la vida supone que la persona adulta mayor adquiere algunos conocimientos, habilidades y prácticas básicas de autocuidado orientados a atender sus necesidades fisiológicas, emocionales, sociales, recreativas y sanitarias, entre otras.

b) TALLERES DE DEBERES Y DERECHOS

Permite conocer sus deberes y derechos en la sociedad, promueve la ciudadanía, participación activa en el desarrollo del distrito y la convivencia pacífica.

c) TALLERES FORMATIVOS Y MANUALES

Permite al adulto mayor desarrollar habilidades manuales y motrices que promueven el micro emprendimiento y la autogeneración de ingresos propios.

- Formativos: Computación, manejo de internet.
- Artesanales: Vitrofundición, repujado en aluminio, vitral, pintura al óleo, joyería entre otros.
- Manuales: Bijoutería, Muñecos Country, Bordado, Origami, Piano, tejido palitos y crochet entre otros.

d) ACTIVIDADES FÍSICAS, DE INTEGRACIÓN Y ESPARCIMIENTO.

Contribuye a enfrentar el deterioro orgánico, motor derivado del proceso de envejecimiento; aumenta la independencia; la autosatisfacción, y es componente rehabilitador y de salud, pudiendo brindar las siguientes actividades y servicios u otros propuestos:

- Tai chi
- Aeróbicos
- Baile
- Paseos
- Concursos
- Bingos
- Fiestas otros
- Juegos de mesa
- Encuentros intergeneracionales
- Danzas folklóricas
- Gimnasia
- Danzas rítmicas
- Tango
- Dibujo y pintura
- Cerámica
- Narración de cuentos
- Canto
- Teatro

Servicios:

- Terapia Física
- Consultorio de Medicina General
- Consultorio Psicológico
- Gerontología
- Asistencia social
- Asesoría Legal

TÍTULO XI DE LA GENERACIÓN DE INGRESOS PROPIOS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CIAM

Artículo 21°.- Con la finalidad de promover la generación de ingresos propios para los adultos mayores, la Subgerencia de Desarrollo Humano Inclusión Social y OMAPED, desarrollará ferias, entre otras actividades (ferias, exposiciones), que faciliten la venta de los productos realizados por los adultos mayores producto de las capacitaciones realizadas en el CIAM.

TÍTULO XII DE LA SOSTENIBILIDAD DEL CIAM

Artículo 22°.- La Subgerencia de Desarrollo Humano Inclusión Social y OMAPED gestionará dentro del Plan Anual de la Municipalidad el presupuesto necesario para el desarrollo de las actividades del CIAM.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La Subgerencia de Desarrollo Humano Inclusión Social y OMAPED, establecerá mecanismos que viabilicen la solución de problemas de los adultos mayores e intervendrá conjuntamente con otras unidades orgánicas que se requieran para cada caso y de ser necesario realizará las coordinaciones externas que se requieran.

Segunda.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán absueltos por el responsable del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM con fundamentación de causa.

El presente Reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación.

1547583-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Establecen neutralidad política en la Municipalidad durante el proceso electoral general de elecciones Municipales y Regionales

ACUERDO DE CONCEJO N° 52-2017-ACSS

Santiago de Surco, 14 de julio de 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: Los Memorándums Nros. 399 y 383-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 491-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre pronunciamiento institucional sobre Neutralidad Política en Período Electoral, en el distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política

del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones", modificada por las Leyes Nros. 27369 y 30411, establece el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; señalando en su Artículo 186° literal d) que "Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos";

Que, el numeral 4.9 del Artículo 4° de la Resolución N° 0304-2015-JNE del 21.10.2015 define la Neutralidad como el deber esencial de toda autoridad, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral;

Que, mediante Ordenanza N° 379-MSS del 27.01.2011, se Regula la Ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios Sobre Propaganda Electoral en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, con Informe N° 491-2017-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el principio de neutralidad es la prohibición, dirigida a todos los funcionarios o servidores públicos, de realizar proselitismo político en el ejercicio de sus funciones o a través de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, para favorecer o perjudicar a una determinada organización política una vez convocado el proceso electoral, este principio está contenido en el Artículo 31° de la Constitución Política del Estado y es desarrollado por la Ley Orgánica de Elecciones, agregando que a efecto de expresar la voluntad de respetar el principio de neutralidad, se debe emitir el Acuerdo de Concejo a efecto de fijar la posición en estricto respecto a las normas electorales;

Que, mediante Memorandum N° 399-2017-GM-MSS la Gerencia Municipal, señala que estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se debe expresar la voluntad de respetar el principio de neutralidad política en período electoral;

Estando en Informe N° 491-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría, de conformidad con la última parte del Artículo 47° de la Ordenanza N° 454-MSS-Ordenanza que Aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco, se dispensa del trámite de comisiones, y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- ESTABLECER que en la Municipalidad de Santiago de Surco, el Alcalde, el Concejo Municipal, los funcionarios y los trabajadores actúen observando NEUTRALIDAD POLÍTICA, quedando prohibido todo tipo de proselitismo y otro tipo de actividades en horario de trabajo, que puedan suponer el uso de recursos municipales con fines políticos, durante el proceso electoral general de elección Municipales y Regionales.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los partidos políticos y a los candidatos cumplir con la normatividad vigente sobre propaganda electoral, durante el período electoral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa hacer de conocimiento a las agrupaciones políticas que vienen postulando a las elecciones, el presente Acuerdo de Concejo.